



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 312/2023

Sucre, 13 de marzo de 2023

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL  
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD  
DE PUCA PUCA – DISTRITO - 6".

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-565, de 28 de febrero de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 199/2023, de 28 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO – 6", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 747/2023** de 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

**CONCLUSIÓN.** En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma No. 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO - 6" de fecha 23 de diciembre de 2022, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 23 de diciembre de 2022, la cual Resuelve:

**Artículo 1. (Objeto) .-** La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declarar la Necesidad de Utilidad Pública para el Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **2 HECTÁREAS Equivalente a 20.000, Mts2 (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Avalos, ubicado en la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de la Sección Capital, con una superficie de 98.6398 Hectáreas, respaldado Derecho Propietario con CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022; REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00669/2022; NÚMERO DE TÍTULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO PPD-NAL 742697; Propiedad: Comunidad Puca Puca, Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales, a afectarse del Folio Real, Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo asiento N° 2 de propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6.**

2. Bajo este marco, en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal No. 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 303/2022; en fecha 4 de enero de 2023, a los propietarios de la parcela 001, dentro de la comunidad de Puca Puca, Señores: Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Avalos; Ley que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/19, los propietarios Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Avalos, mediante memorial de fecha 16 de enero de 2023, hacen conocer al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autónoma N° 303/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 148 a 153 (Informe Técnico) Remítase fs. 154 a 162 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 99 a 114 (Ley Municipal Autonómica N° 303/22 de 23/12/2022) Original.
3.	TESTIMONIO N° 1732/2019, TESTIMONIO N° 1017/2022 TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN DE DATOS	Cumple – Remítase fs. 34 a 36 Testimonio 1732/2019, Remítase fs. 31 a 32 Testimonio 1017/2022.
4.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs.145 a 146.
5.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs.143
6.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs.163
7.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (cheque N° 173359)	Cumple – Remítase fs.144. recibo de entrega de cheques /títulos valores.
8.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs.164.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad de los propietarios	Remítase Fs. 39 Y 40.
2.	Folio Real Matricula 1.01.0.10.0004762 Vigente	Remítase Fs. 37
3.	Plano Catastral NP 010101614001	Remítase Fs.29.
4.	Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 1661/2022	Remítase Fs. 17 a 20.
5.	Título Ejecutorial N° TITULO PPD – NAL 742697	Rematase Fs. 22.
6..	CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022	Remítase Fs. 26.
7.	REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00669/2022	Remítase a Fs. 25.
8.	Acta de socialización del proyecto y del proceso de Expropiación determinado por la Ley Municipal Autonómica 145/2019	Remítase Fs. 1 a 3.
9.	DECRETO EDIL N° 63/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022	Remítase Fs. 80 a 81.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “**ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO -6**” conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N°145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “**ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO -6**”.

**V.- RECOMENDACIÓN. -**

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autonómica Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad

10



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO -6"

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL DIMUSA/AL N° 10/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, elaborado por la Abog. Liz Karina Agreda Vedia, ASESORA LEGAL DIMUSA G.A.M.S., con el visto bueno del Dr. Ramiro Hugo André Vargas, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD – DIMUSA G.A.M.S., y Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de antecedentes, normativas legales y análisis, posteriormente señala las Conclusiones y Recomendaciones.

**CONCLUSIONES.** De los antecedentes arrojados en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad **PUCA PUCA**, Distrito 6), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 303/2022**, Ley de Declaratoria de Necesidad Y Utilidad Pública, tiene como finalidad el emplazamiento del Proyecto **ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO – 6**, para mejorar la situación de calle de todos los canes abandonados.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación)** La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Consecuentemente, y en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se procedió a la notificación a los propietarios de los predios rurales objeto de la expropiación, en las medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- En ese sentido, en fecha 04 de enero de 2023, se hizo la notificación a los Señores: ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS con la siguiente documentación: LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 303/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA DISTRITO -6"
- Que, en fecha 16 de enero de 2023, a través de una nota remitida al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE los Señores: ELSA MATURANO PINTO con C.I. N°4119627 Ch., y ESTEBAN CARLOS AVALOS con C.I. N°4115790 Ch., hacen conocer su conformidad de la Ley Municipal Autónoma N° 303/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Artículo. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:
  - 1) Inc. a) **ACUERDO ENTRE PARTES.**
  - 2) **Artículo. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) Inc. c) Documento de Acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la MAE o Autoridad delegada expresamente.**
- Que, la Sub Alcaldía del distrito 6, solicito la Certificación Presupuestaria para poder dar lugar al inicio de proceso de expropiación y dando constancia de la existencia del presupuesto, mediante Certificación presupuestaria de fecha 24/02/2023, con número de preventivo N° 1169 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



210, con un monto de Bs. 21.000,00 (Veintiún Mil 00/100 Bolivianos) para la expropiación del terreno donde se emplazara el proyecto **"ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA DISTRITO - 6"** en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

- Que, se solicitó a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., el pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto **"ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA DISTRITO - 6"** el cual emitió el cheque para su cancelación a los propietarios **ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley **Municipal Autónoma N° 145/19**.
- Que, mediante emisión de cheque N° 0173359, se efectivizó el pago indemnizatorio a los propietarios **ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS** con un monto total de Bs. 21.000,00 (Veintiún Mil 00/100 Bolivianos) por 20.000,00 mts<sup>2</sup>. Superficie a expropiar.
- Que, asimismo los propietarios del terreno a expropiarse en la comunidad de **Puca Puca**, hicieron el cobro del cheque en una institución financiera.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico con CITE:INF. /S.M.S.E.D./ DIMUSA/ JMS/ INFRAEST./N°09/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por la Arquitecta Cinthia Gonzales Porcel, PROF. DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. - G.A.M.S., y el Lic. Mazio Mallcu Condori -RESPONSABLE DE ZONOSIS DE DI.MU.SA. - G.A.M.S. en el cual realiza una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto. Asimismo recomienda solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### RECOMENDACIONES.

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, mediante la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Honorable Concejo Municipal, la **AUTORIZACIÓN** de expropiación de una fracción de terreno **DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA D-6"** ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad, es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO CITE: INF./S.M.S.E.D. /DIMUSA/ JMS/INFRAEST. /N°09/2023** de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por los siguientes Servidores Públicos Arq. Cinthia Gonzales Porcel, PROF. DE INFRAESTRUCTURA DE DI.MU.SA. – G.A.M.S., Lic. Mazio Mallcu Condori, RESPONSABLE DE ZONOSIS DE DI.MU.SA. – G.A.M.S., Dr. Roberto Carlos Michel Ch., JEFE MEDICO DE SALUD G.A.M.S., y Dr. Ramiro Hugo André Vargas, DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S., con el visto bueno del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S., dirigido Al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Justificación, problemática del Proyecto, Solución Planteada, Objetivos, Localización Geográfica.

#### 1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

##### 5.1. Población beneficiada

El Albergue beneficiara directamente a los canés en situación de calle y a la población del Municipio de Sucre del proyecto: **"ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6"**.

A su vez la población de la Centralia de Tacos, comunidad de PUCA PUCA se beneficiará indirectamente con la visita de familias de la ciudad

##### 5.2. Ubicación Georreferencial



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



El Municipio de Sucre ubicado en la Provincia Oropeza, del Departamento de Chuquisaca, cuenta con trece cantones, distribuidos en ocho distritos municipales de los cuales, cinco corresponden al área urbana uno periurbano y los dos restantes al área rural del Municipio.

La comunidad de Puca Puca, perteneciente al Distrito -6 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 25 Km de la ciudad de Sucre.

De acuerdo al Informe Técnico de la Secretaria de Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., Cite N° 1661/2022 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6", elaborado por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, y por el Top. Freddy Coronel C., de la Unidad de Límites Territoriales y Geodesia del G.A.M.S, la ubicación específica del proyecto es en el Distrito Rural N°6, dentro de la Centralía de tacos en la comunidad de PUCA PUCA, ubicado en el Municipio de Sucre Provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca y tiene las siguientes coordenadas geográficas:

- **Coordenadas de ubicación UTM del proyecto:**

Coordenadas Este : 271987.53 m E

Coordenada Norte : 7896688.52 m S

Altura : 2213 m.s.n.m.



MAPA N°1. VISTA SATELITAL DE LA UBICACIÓN TERRENO A EXPROPIAR.

Seguidamente señalan Resumen Técnico, Situación Legal del Derecho propietario, arribando a la Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.** Se tienen las siguientes conclusiones:

- De acuerdo al informe técnico de la secretaria de Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., Cite N° 1661/2022 INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6", el área destinada para el proyecto se encuentra dentro de la comunidad de Puca Puca de los propietarios señora Elsa Maturano Pinto y el señor Esteban Carlos Avalos, requiriéndose un área a expropiar de 20.000 metros cuadrados.
- Actualmente se cuenta con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO 6".

**RECOMENDACIONES.** Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Que, a fojas 145 – 146 cursa el ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, a fojas 144 cursa el CHEQUE N° 0173359 BANCO UNIÓN DE 21.000.00 (VEINTIÚN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, a fojas 143 cursa COPIA SIMPLE DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 24 de febrero de 2023.

Que, a fojas 137 y 138 cursa TRAMITE ACEPTACIÓN LEY N° 303/2022; en fecha 16 de enero de 2022.

Que, a fojas 134 cursa ACTA DE NOTIFICACIONES A LOS PROPIETARIOS SRES. ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS, CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 303/2022.

Que, a fojas 99 a 114 cursa la "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO - 6" de fecha 23 de diciembre de 2022.

Que, a fojas 01 – 98 cursa DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD PUCA PUCA D-6".

#### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

**Artículo 3.-** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30.- II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

**Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo 57.-** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

**Artículo 55.-** Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

#### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

**1. Por causa de utilidad pública.**

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

**LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. I.5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58 (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

**LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY.- Ley del 9 de Enero de 2014**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".**

**Artículo 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública).** **Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

#### **REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019**

**Artículo 8. (Actividades).**- 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;  
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;  
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

#### **EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007. REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

**Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público).** La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

#### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Organismo ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

#### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA – DISTRITO - 6".**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **2 HECTÁREAS Equivalente a 20.000,00 Mts<sup>2</sup> (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Avalos, ubicado en la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de la Sección Capital, con una superficie de 98.6398 Hectáreas, respaldado Derecho Propietario con CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022; REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N°CHU00669/2022; NÚMERO DE TITULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO PPD-NAL 742697; Propiedad Comunidad Puca Puca Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales, a afectarse del Folio Real, Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo el Asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 303/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "**ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA**" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, tiene como objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 20.000,00 mts<sup>2</sup> (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de los Sres. ELSA MATURANO PINTO Y ESTEBAN CARLOS AVALOS.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "*H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente*".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006, Ley Municipal Autonómica No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 08 de marzo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 009/2023, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Albergue para Canes Localidad de Puca Puca - Distrito -6; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 312/2023; "LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO -6".

#### **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 312/2023**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA - DISTRITO - 6".**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **2 HECTÁREAS Equivalente a 20.000,00 Mts<sup>2</sup> (VEINTE MIL 00/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Elsa Maturano Pinto y Esteban Carlos Avalos, ubicado en la comunidad de Puca Puca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de la Sección Capital, con una superficie de 98.6398 Hectáreas, respaldado Derecho Propietario con CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU04799/2022;REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00669/2022; NÚMERO DE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



TÍTULO O CERTIFICADO DE SANEAMIENTO PPD-NAL 742697; Propiedad Comunidad Puca Puca Parcela 001, Clase de Propiedad Pequeña; registrado en Derechos Reales, a afectarse del Folio Real, Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0004762, bajo el Asiento N° 2 de Propiedades de fecha 12 de agosto de 2022, para el emplazamiento del Proyecto ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA D-6”.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** – La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 303/2022, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del proyecto: “Albergue para Canes Localidad de Puca Puca – Distrito - 6”.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).** – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 312/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los ocho días (8) días del mes de marzo de año dos mil veintitrés.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 312/2023, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “ALBERGUE PARA CANES LOCALIDAD DE PUCA PUCA -DISTRITO - 6”; a los ...13...días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

